



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 459 -2019-GRSM-PEAM-01.00

Moyobamba, 29 NOV. 2019

VISTOS:

El Informe N°104-2019-WJG-PEAM, del Ing. Wesley Jimeno García.
El Informe Legal N°070-2019-QIA/AL, del Abg. Queistin Inga Arce.
El Informe N°496-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de Octubre del 2018, el Proyecto Especial Alto Mayo suscribió el Contrato N°024-2018-GRSM-PEAM-01.00, con el Consorcio San Martín, para la ejecución de "*Obras Complementarias de la Carretera: Camino Vecinal SM 502, Tramo: Emp. PE 5N (DV Rioja) – Posic. Provincia de Rioja – San Martín*"; por el monto de S/147,389.06 Soles exonerados del IGV, por un plazo de treinta (30) días;



Que, mediante Resolución Gerencial N°430-2018-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 10 de Diciembre del 2018, se designó a los miembros integrantes del Comité de Recepción de las "*Obras Complementarias de la Carretera: Camino Vecinal SM 502, Tramo: Emp. PE 5N (DV Rioja) – Posic. Provincia de Rioja – San Martín*"; la misma que fue modificada por Resolución Gerencial N°051-2019-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 28 de Enero del 2019;



Que, con Informe N°104-2019-WJG-PEAM, el Ing. Wesley Jimeno García, manifiesta al Director de Infraestructura que de acuerdo a los actuados en la ejecución de "*Obras Complementarias de la Carretera: Camino Vecinal SM 502, Tramo: Emp. PE 5N (DV Rioja) – Posic. Provincia de Rioja – San Martín*", se sustenta el cambio de ubicación de las rejillas de la cda. 02 del Jr. San Miguel a la cda. 03 del Jr. San Martín; asimismo, refiere:

ANTECEDENTES

- Con Carta N°004-2018 /LCD/RO de fecha 16 de noviembre del 2018 el Residente de obra informa al representante legal de la empresa la culminación de la obra.
- Con Asiento de Obra N°38 del Inspector de obra de fecha 21/11/2018 registra que el contratista ha concluido la obra al 100% sin observaciones informando a la Entidad para que se implemente la comisión de recepción Art. 178 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Con Carta N°004 -2018-AGA-IC/AC, de fecha 29 de noviembre de 2018 el Inspector de obra comunica a la Entidad la culminación de ejecución de obra y al mismo tiempo solicita designar los miembros del Comité de recepción de obra en conformidad al Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Con fecha 08 de diciembre del 2018 los pobladores de la cuadra 03 del jr. San Martín suscribe ACTA DE ACUERDO, que por voluntad propia han decidido reubicar las rejillas metálicas por considerar de necesidad pública por los registros de accidentes y caídas de los niños en las cunetas de drenaje pluvial,





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 459 -2019-GRSM-PEAM-01.00

meta principal longitud= 812 ml, por 0.55mt de ancho, se ha trasladado 180 ml.

Meta del expediente técnico	Reubicado por los pobladores
Cuadra 02 del Jr. San Miguel	Cuadra 03 Jr. San Martín L=180ml

ANÁLISIS

- La Residencia de obra mediante asiento de cuaderno obra N°37 de fecha 16/11/18 2018 comunica al Inspector de obra que se han ejecutado todas las partidas al 100% solicitando su verificación y conformidad de dichas partidas ejecutadas
- El Inspector de obra con asiento de cuaderno de obra N°38 de fecha 21/11/18 comunica que ha verificado las partidas ejecutadas conforme al proyecto aprobado, dejando constancia del hecho no encontrándose partidas inconclusa y que cumplen con las especificaciones técnicas detalladas en el expediente técnico contractual, finalmente concluye que el contratista ha concluido la obra al 100% sin observaciones debiendo comunicar a la Entidad para que se conforme el comité de recepción de obra en cumplimiento al art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se desprende que la contratista no ha incurrido en observaciones de cumplimiento de obligaciones contractuales, los hechos originados ajenos a la voluntad del contratista, como la reubicación de rejillas que se encontraban colocadas en la cda. 02 del jr. San miguel por voluntad propia los pobladores reubicaron en la cda. 03 del jr. San Martín como consta en el acta de acuerdo celebrado con fecha 08 de diciembre del 2018 hechos que han sucedido después de la comunicación de culminación del servicio y conformidad del Inspector de obra, por lo que de acuerdo a los actuados por el Residente e Inspector de obra y los registros en cuaderno de obra (N°37 y 38) la contratista ha cumplido con la meta propuesta en el expediente de contratación.

CONCLUSIONES

- Se ha verificado que el servicio de rejillas metálicas de drenaje pluvial está funcionando con normalidad por lo que es recomendable cerrar la inversión como obra ejecutada y concluida.

RECOMENDACIONES

- De acuerdo al análisis realizado se concluye que los hechos sucedidos en la reubicación de un tramo de las rejillas metálicas de drenaje pluvial l=180ml, de la cuadra 02 del Jr. San Miguel a la cuadra 03 del Jr. San Martín de la localidad de Posic no es de responsabilidad del contratista, sucedió después de la conformidad de las actividades ejecutadas y aprobadas por el Inspector de obra.
- El contratista ha cumplido con la meta contractual.
- Se sugiere opinión técnica legal para que la Entidad proceda con la aprobación de la reubicación de una parte de las rejillas metálicas de drenaje pluvial por considerar los pobladores de la cuadra 03 del Jr. San Martín de necesidad pública del tránsito peatonal de los niños y continuar con los trámites administrativos de recepción de obra;

Que, el Abg. Queistin Inga Arce con Informe Legal N°070-2019-QIA/AL, respecto al Informe N°104-2019-WJG-PEAM, del Ing. Wesley Jimeno García, respecto a alcances de la recepción de: "*Obras Complementarias de la Carretera: Camino Vecinal SM 502, Tramo: Emp. PE 5N (DV Rioja) – Posic. Provincia de Rioja – San Martín*"; manifiesta:



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 459-2019-GRSM-PEAM-01.00

ANALISIS

- Al respecto, revisado la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que, se ha solicitado la recepción de la obra, de manera reiterada; pero aún no ha concluido, pese al tiempo transcurrido, por lo que corresponde determinar los alcances de la recepción de obra.
- En principio, es importante indicar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que el contratista haya ejecutado la obra conforme a lo requerido.
- Así, cuando el residente informe que la ejecución de la obra ha concluido, la Entidad debe seguir el procedimiento contemplado en el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento, siempre que el inspector o supervisor -según corresponda- ratifique que la obra ha sido efectivamente culminada.
- En ese contexto, luego de recibida la comunicación del inspector o supervisor en la que ratifica la culminación de la obra, la Entidad debe designar un comité de recepción que verifique el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectúe las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
- Ni nos remitimos al presente caso, el Residente de Obra a través del asiento de obra N°37 de fecha 16 de noviembre de 2018, anotó la culminación de la obra y solicitó la recepción de la obra; por su parte, el inspector de obra a través del asiento N°38 de fecha 26 de noviembre de 2019, ratifica la culminación de la obra indicando que está concluida al 100%; de esta manera, se considera concluida la obra en la fecha informada por el residente, al no haber medio probatorio que demuestre lo contrario.
- Lo antes indicado, es corroborado por la propia conducta de la entidad, toda vez que, atendiendo la solicitud de conformación del comité de recepción de obra del Inspector de Obra, mediante Resolución Gerencial N° 430-2018-GRSM-PEAM.01.00 de fecha 10 de diciembre de 2018, designó a los miembros del comité de recepción de la obra; el mismo que fue reconfirmado mediante Resolución Gerencial N° 051-2018-GRSM-PEAM.01.00 de fecha 28 de enero de 2019; por lo tanto, el comité estaba válidamente conformado para verifique el fiel cumplimiento de la obra.
- Sin embargo, también se advierte que, luego de que el inspector de obra solicitara la recepción de la obra, el día 08 de diciembre de 2019, al apersonarse conjuntamente con el contratista al lugar de la obra (antes que la entidad conforme el Comité de Recepción de Obra), advirtieron que la población reubicó las rejillas metálicas, trayendo como consecuencia que los trabajos ejecutados en este extremo ya no estén acorde al expediente técnico; además, el contratista no pudo retornar dichas rejillas al lugar de origen por la actitud de los pobladores.
- En efecto, en la Carta N°001-2019-AGA-IC/AC presentada el 12 de febrero de 2018, el inspector de obra señala – entre otras cosas – lo siguiente:
“De la visita que se tuvo con carácter de coordinación, se pudo desprender que la sociedad civil sin previa coordinación había efectuado reubicaciones de las rejillas metálicas en otras posiciones diferentes a los establecidos o conforme fueron considerados en el expediente técnico contractual; generando incomunidad al suscrito en calidad de inspector de obra, dado que nos encontramos a portas de la visita del comité de recepción de obra; y que, de lo especificado podría entorpecer el acto administrativo y por ende contractual conforme a los plazos establecidos en la normativa, por ello se indicó al





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 459-2019-GRSM-PEAM-01.00

contratista a efectuar la colocación respectiva en los lugares conforme a las absoluciones efectuadas en el cuaderno de obra y acorde a los planos de replanteo (632 metros lineales conforme al plano contractual y 180 metros en sectores estratégicos de alargue en vía de intervención).

De las acciones efectuadas por el contratista, la población de la localidad de Posic específicamente los que pertenecen al sector del Jirón San Martín tercera cuadra, se mostraron reacios a las acciones del contratista, aduciendo que los sectores proyectados no son de mayor necesidad y que a su vez mostraron actitudes muy hostiles para con el personal contratado y poder efectuar el retorno al lugar que corresponde según el proyecto contratado, por ello ante la imposibilidad de lograr dichas actividades propias y que, podían devenir en observaciones a futuro por parte del Comité de Recepción, se trató de llegar a coordinaciones con la sociedad civil a fin de que podrían comprender de que los trabajos efectuados no correspondían a la intervención del proyecto; no logrando nuevamente hacer entrar en razón a los dirigentes y generando controversias y conflictos de carácter social.”

- Aunado a ello, obra el Acta de Acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2018, suscrito por la población, dando a conocer su decisión de reubicar las rejillas metálicas, conforme a lo siguiente :

“ACUERDOS:

- Se deja constancia que la empresa contratista “Consortio San Martín”, ha cumplido con la colocación de la totalidad del metrado de las rejillas metálicas de acuerdo lo indicado en el expediente técnico (...), con la colocación de 812.00 metros lineales de rejillas metálicas por 0.55 metros de ancho.
- Los pobladores de la tercera cuadra del Jr. San Martín acordaron realizar el traslado y colocación de las rejillas metálicas por voluntad propia desde la cuadra 02 del Jr. San Miguel hasta la Tercera Cuadra del Jr. San Martín, por considerarlo de mayor necesidad pública”.

- Como puede apreciarse, el cambio de lugar de las rejillas metálicas es un hecho sobreviniente a la solicitud del inspector de obra para conformar el comité de recepción de la obra, que no es imputables a las partes, sino que obedece a un evento de fuerza mayor.

- Para tal efecto, resulta pertinente tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” (El subrayado es agregado).

- Efectuada dicha precisión, la recepción de obra no puede seguir frustrado por el hecho de haberse movilizad las rejillas metálicas, más aun si se tiene en cuenta que existe plazos legales para tal fin; en este caso, corresponde a la entidad, como parte de una decisión de gestión, en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, decidir lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, pudiéndose aprobar la reubicación de las rejillas conforme a lo recomendado.

- En ese orden de ideas, tomando en consideración el tenor de la cuestión planteada, el Comité de Recepción de obra deberá proseguir con el procedimiento de recepción de obra.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 459-2019-GRSM-PEAM-01.00

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El cambio de lugar de las rejillas metálicas por la sociedad civil es un hecho sobreviniente a la solicitud del inspector de obra para conformar el comité de recepción de la obra, que no es imputables a las partes, sino que obedece a un evento de fuerza mayor; de esta manera, se considera concluida la obra en la fecha informada por el residente y ratificado por el inspector, al no haber medio probatorio que demuestre lo contrario.
- Es procedente aprobar la reubicación de las rejillas metálicas – *al haberse presentado un escenario en el cual, su reubicación deviene de un evento no atribuible a las partes contratantes, que no ha podido ser revertidos por fuerza mayor* – como parte de una decisión de gestión, en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, siendo lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado.
- Teniendo en consideración lo anterior, corresponde al Comité designado proseguir con el procedimiento de recepción de obra conforme al artículo 178° del Reglamento, y según sea el caso, suscribir el acta de recepción de la obra; salvo que exista observaciones imputables al contratista que deban ser subsanadas;

Que, el Director de Infraestructura, mediante Informe N°496-2019-GRSM-PEAM.04.00, manifiesta a esta Gerencia General:

- El Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio San Martín, con fecha 02 de octubre suscribió el Contrato N°024-2018-GRSM-PEAM.01.00, para la ejecución de las “Obras Complementarias de la Carretera: Camino Vecinal SM 502, Tramo: Emp. PE 5N (DV Rioja) – Posic. Provincia de Rioja – San Martín”
- Mediante el Informe N°104-2019-WJG-PEAM e Informe Legal N°070-2019-QIA/AL, se desprende que durante la recepción de la obra a cargo del Comité de Recepción designado mediante la Resolución Gerencial N°51-2019-GRSM-PEAM-01.00, ha sucedido un hecho no atribuible al contratista, respecto a la reubicación de un tramo de rejillas metálicas de drenaje pluvial I=180ml, de la cuadra 02 del Jr. San Miguel a la cuadra 03 del Jr. San Martín de la localidad de Posic, por parte de la población, hecho suscitado después de las actividades ejecutadas y aprobadas por el inspector de obra; trayendo como consecuencia que los trabajos ejecutados en este extremo ya no estén acorde al expediente técnico; además, el contratista no pudo retornar dichas rejillas al lugar de origen por la actitud de los pobladores, dando origen al Acta de Acuerdos de fecha 08 de diciembre del 2018 suscrito por la población.
- Los acuerdos plasmados en el Acta de Acuerdos de fecha 08 de diciembre del 2018, son los siguientes:
 1. Se deja constancia que la empresa contratista “Consorcio San Martín” ha cumplido con la colocación de la totalidad del metrado de las rejillas metálicas de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico (...) con la colocación de 812.00 metros lineales de rejillas metálicas por 0.55 metros de ancho.
 2. Los pobladores de la tercera cuadra del Jr. San Martín acordaron realizar el traslado y colocación de las rejillas metálicas por voluntad propia desde la cuadra 02 del Jr. San Miguel hasta la 3ra. Cuadra del Jr. San Martín, por considerarlo de mayor necesidad pública.

Concluyendo en:

- El cambio de lugar de las rejillas metálicas por la sociedad civil es un hecho





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 459-2019-GRSM-PEAM-01.00

sobreviniente a la solicitud del inspector de obra para conformar el comité de recepción de la obra, que no es imputable a las partes, sino que obedece a un evento de fuerza mayor, de esta manera, se considera concluida la obra en la fecha informada por el Residente y ratificado por el inspector, al no haber medio probatorio que demuestre lo contrario.

- Es procedente aprobar la reubicación de las rejillas metálicas al haberse presentado un escenario en el cual, su reubicación deviene de un evento no atribuible a las partes contratantes, que no ha podido ser revertido por fuerza mayor, como parte de una decisión de gestión, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, siendo lo más conveniente para el estado y el interés público involucrado.
- Teniendo en consideración lo anterior corresponde al comité designado proseguir con el procedimiento de recepción de obra conforme al artículo 178° del Reglamento, y según sea el caso, suscribir el acta de recepción de la obra; salvo que exista observaciones imputables al contratista que deben ser subsanadas.
- Se ha verificado que el servicio de rejillas metálicas de drenaje pluvial está funcionando con normalidad, por lo que es recomendable cerrar la inversión como obra ejecutada y concluida.

Por lo que **Recomienda:** Tomando en consideración el tenor de la cuestión planteada, el Comité de Recepción de obra deberá proseguir con el procedimiento de recepción de la obra; así como, aprobar con documento resolutivo la reubicación de las rejillas metálicas al haberse presentado un escenario en el cual, su reubicación deviene de un evento no atribuible a las partes contratantes, y así continuar con los trámites administrativos de recepción de obra;

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°524-2019-GRSM/GR de fecha 28.10.2019, y a lo señalado en el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR, la reubicación de rejillas metálicas de drenaje pluvial de la Cda. 02 del Jr. San Miguel a la Cda. 03 del Jr. San Martín, en la ejecución de "*Obras Complementarias de la Carretera: Camino Vecinal SM 502, Tramo: Emp. PE 5N (DV Rioja) – Posic. Provincia de Rioja – San Martín*"; por los fundamentos expuestos en los Informes referidos en la parte considerativa de la presente resolutive.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Ing. Dany M. Ríos Sajamí
Gerente General (e)